



APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTRITOS DE LA CIUDAD DE LOGROÑO

El Pleno de la Corporación, teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes y fundamentos jurídicos

1.- La Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local abordó una serie de medidas que modificaban y reformaban el Régimen Local previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dando lugar a la introducción de un nuevo título concerniente al régimen de organización de los municipios de gran población, el Título X, cuyo capítulo II aborda la organización y el funcionamiento de los municipios destinatarios de dicho régimen, regulando, entre otros aspectos, la división territorial en distritos, previendo la aprobación de normas orgánicas municipales (art. 123.1.c) LBRL) que recogieran entre otras materias la siguiente:

“La división del municipio en distritos, y la determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva.”

De conformidad con esta previsión legal, el Ayuntamiento de Logroño cuenta con un **Reglamento Orgánico de funcionamiento de los distritos de la ciudad de Logroño**, cuya aprobación definitiva fue adoptada por el Pleno en la sesión de 5 de abril de 2018 y publicada en el BOR nº 49, de 27 de abril de 2018, que sustituyó al aprobado en 2004.

2.- La Propuesta de modificación suscrita en fecha 2 de agosto de 2025 por parte de la Concejala Titular del Área de Pleno, Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana, que, de forma motivada, propone suprimir el párrafo 4º del artículo 4º del Reglamento Orgánico de funcionamiento de los distritos de la ciudad de Logroño, por razones de eficiencia, ya que contempla trámites y actuaciones adicionales por parte de las Juntas de Distrito en el procedimiento de concesión de las subvenciones que representan una carga administrativa que provoca una ralentización en el proceso de tramitación de las diversas convocatorias y en su resolución, lo cual se muestra contrario a los principios de simplificación y eficiencia administrativa.

La propuesta señala textualmente lo siguiente:

“(…)



Tras varios años de aplicación desde su aprobación resulta posible evaluar adecuadamente los efectos e impacto de la actividad de las Juntas de Distrito en el funcionamiento de la Corporación.

Respecto a esta cuestión se observa un régimen de intervención de las Juntas de Distrito en la fase de inicial de la aprobación de las líneas de subvenciones (fijando prioridades), así como en el trámite final de concesión (dictaminando las propuestas de concesión, a la vista de los informes emitidos y del visto bueno de la mayoría de asociaciones de cada sector).

En este sentido el Artículo 4º, párrafo 4º del Reglamento Orgánico de funcionamiento de los distritos de la ciudad de Logroño, dispone lo siguiente:

“En relación a las líneas de subvenciones dirigidas a las asociaciones de vecinos, de AMPAS, de comerciantes y de mayores radicadas en el Distrito y que circunscriban su actuación esencialmente a dicho ámbito territorial, las Juntas de Distrito podrán fijar prioridades para las actividades a subvencionar en las respectivas convocatorias. Respecto a estas subvenciones, se remitirá a los miembros de cada Junta de Distrito un informe técnico de concesión y, en su caso, el visto bueno de la mayoría de las asociaciones de cada sector, que será sometido a la consideración de cada Junta de Distrito.”

Esta facultad de las Juntas de Distrito implica, más que una colaboración en el ámbito de la participación ciudadana, un mecanismo de intervención en la actuación municipal que podríamos calificar de desmedido, por cuanto, al estar configurados como trámites formales preceptivos en la normativa orgánica, representan una carga administrativa que provoca una ralentización en el proceso de tramitación de las diversas convocatorias y en su resolución, lo cual se muestra contrario a los principios de simplificación y eficiencia administrativa.

Por consiguiente, la norma es contraria a uno de los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 – LPACAP, en particular el de eficiencia, que establece lo siguiente:

“6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”

La norma, al introducir estos mecanismos de intervención de las Juntas de Distrito en la tramitación de las subvenciones, lo que ha provocado es el efecto contrario, dando lugar a unos trámites añadidos que determinan que el ya de por sí arduo procedimiento de



tramitación de las diversas convocatorias de subvención, se vuelva aún más espinoso, provocando un retraso sustancial en la resolución de los expedientes a través de un trámite que, en la práctica, no aporta nada a la mejora de la gestión administrativa de los expedientes, con excepción de la dilación de los mismos.

El propio artículo 4º del Reglamento establece, en sus tres primeros párrafos, lo siguiente:

“Para el correcto desarrollo de sus funciones, las Juntas de Distrito podrán recabar de los distintos órganos municipales la información que consideren precisa, en los términos establecidos con carácter general sobre acceso a la misma por la legislación vigente.

Dispondrán, asimismo, de los medios materiales, personales y económicos que se establezcan para el desarrollo de sus competencias.

El conjunto de las Juntas de Distrito gestionará, de acuerdo con el artículo 128.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, un mínimo del 5% del presupuesto previsto para los gastos de inversión por el Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño. Dicha gestión se llevará a efecto a través del presupuesto participativo regulado en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.”

En base a este precepto, como añadido a las funciones reconocidas en el artículo 3º, las Juntas de Distrito tienen derecho a ser informadas de cualquier asunto que les afecte, cuando lo requieran, y asimismo dispondrán de medios para realizar sus actividades y gestionarán un 5% del presupuesto previsto para gastos de inversión en el Presupuesto Municipal.

Podemos considerar que dicho reconocimiento es suficiente, ya que las Juntas de Distrito, si así lo desean, podrán proponer prioridades para las convocatorias de subvención que les afecten y, del mismo modo, recabar información sobre los expedientes tramitados y sobre las propuestas de resolución de estos. Sin embargo, establecer dichos trámites como preceptivos, incardinados formalmente en los expedientes subvencionales, no hace sino generar una anomalía que afecta a la eficiencia en la concesión de las ayudas, causando los retrasos que provoca un notable perjuicio a las propias asociaciones beneficiarias de las subvenciones.

En atención a ello se propone suprimir el párrafo 4º del artículo 4º del Reglamento Orgánico de funcionamiento de los distritos de la ciudad de Logroño.”

3.- La encomienda realizada al Secretario General del Pleno para la instrucción del expediente, el cual debe de emitir informe preceptivo por tratarse de un asunto que requiere para su aprobación del voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.



4.- El informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 18 de agosto de 2025, que hace referencia a la normativa y procedimiento aplicables, concluyendo lo siguiente:

“En base a todo lo señalado en los apartados precedentes, esta Secretaría considera viable jurídicamente la tramitación y aprobación de la presente modificación normativa, que está suficientemente motivada, en atención a lo cual se informa favorablemente, por cuanto, una vez revisada, se entiende que, tanto por su objeto y finalidad como por su contenido, cumple con la legislación vigente y se adecúa a las necesidades municipales”

5.- La propuesta de acuerdo suscrita por la Secretaría General del Pleno de fecha 19 de agosto de 2025 para la aprobación del Proyecto.

6.- El Acuerdo de aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local en la sesión de fecha 20 de agosto de 2025.

7.- La necesidad de someter el proyecto normativo *en un municipio de gran población como Logroño a la aprobación previa por parte de la Junta de Gobierno Local, conforme a los arts. 127.1.a) LBRL y 92 y 94 del Reglamento Orgánico del Pleno*, tras lo cual se dará traslado a los Grupos municipales para su estudio con carácter previo al debate y dictamen por la Comisión Informativa del Pleno.

8.- Las enmiendas formuladas en plazo por parte del Grupo Socialista, de fecha 26 de agosto de 2025.

9.- El informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 10 de septiembre de 2025, referente a las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista, que propone la desestimación de la primera de ellas, que plantea una nueva redacción del párrafo 4º del artículo 4º, y la inadmisión a trámite de la segunda, referente a la incorporación a la propuesta de Pleno de un punto para la creación de un grupo de trabajo que se encargue de elaborar una propuesta de modificación de este Reglamento.

10.- La propuesta de acuerdo de aprobación inicial suscrita por la Secretaría General del Pleno de fecha 10 de septiembre de 2025 para su remisión a la Comisión Informativa de Pleno.

11.- El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de fecha 2 de octubre de 2025.



12.- El Acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno en la sesión de 9 de octubre de 2025.

13.- El sometimiento a exposición pública del acuerdo de aprobación inicial, por plazo de 30 días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja nº 198, de 13 de octubre de 2025, en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la Web municipal.

14.- El certificado de la Secretaría General del Pleno de fecha 25 de noviembre de 2025, que señala textualmente:

“II.- Que el plazo de exposición pública de 30 días ha finalizado el pasado día 24 de noviembre de 2025.

Consta un escrito presentado con nº de registro 202504E0059657, de 11 de noviembre, por el Grupo Municipal Socialista, donde propone añadir un nuevo texto para el párrafo 4º del artículo 4 (que se suprime en la modificación), en sentido similar al propuesto por dicho Grupo en el trámite de enmiendas.

No consta, hasta la fecha del presente certificado, que hayan sido formuladas otras alegaciones, sugerencias o reclamaciones por los interesados en referencia al texto de la modificación propuesta.”

15.- El informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 10 de septiembre de 2025, referente a las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista, en referencia a la enmienda primera, cuyo texto coincide con la alegación formulada, salvo la parte donde dice: “las Juntas de Distrito podrán fijar prioridades” que ahora se sustituye por la dicción: “las Juntas de Distrito podrán plantear sugerencias”.

El informe de Secretaría General del Pleno señala textualmente:

“A este respecto, cabe señalar que la Concejala Titular del Área de Pleno, Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana, en la propuesta de modificación suscrita en fecha 2 de agosto de 2025, señala, de forma motivada, que propone suprimir el párrafo 4º del artículo 4º del Reglamento Orgánico de funcionamiento de los distritos de la ciudad de Logroño, por razones de eficiencia, ya que contempla trámites y actuaciones adicionales por parte de las Juntas de Distrito en el procedimiento de concesión de las subvenciones



que representan una carga administrativa que provoca una ralentización en el proceso de tramitación de las diversas convocatorias y en su resolución, lo cual se muestra contrario a los principios de simplificación y eficiencia administrativa.

Señala también que las Juntas de Distrito, en base al resto de apartados del artículo 4º y tomando en consideración las funciones reconocidas en el artículo 3º del Reglamento, tienen derecho a ser informadas de cualquier asunto que les afecte, cuando lo requieran, con lo cual, podemos considerar que dicho reconocimiento es suficiente, ya que las Juntas de Distrito, si así lo desean, podrán proponer prioridades para las convocatorias de subvención que les afecten y, del mismo modo, recabar información sobre los expedientes tramitados y sobre las propuestas de resolución de estos. Sin embargo, establecer dichos trámites como preceptivos o incardinados formalmente en los expedientes subvencionales, no hace sino generar una anomalía que afecta a la eficiencia en la concesión de las ayudas, causando los retrasos que provoca un notable perjuicio a las propias asociaciones beneficiarias de las subvenciones.

La enmienda nº 1 se limita a realizar una propuesta que no está motivada, ya que no aporta ningún argumento para contrarrestar las razones esgrimidas por la Concejalía Titular del Área.”

Considerando que cabe reiterar la misma argumentación para desestimar la alegación que la que ya fue esgrimida para desestimar la enmienda, por cuanto la alegación no está motivada, ni aporta ningún argumento para contrarrestar las razones esgrimidas por la Concejalía Titular del Área.

16.- El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2025.

En atención a los mencionados antecedentes, se propone al Pleno, con la mayoría exigida por el art. 123.2. LBRL, la adopción del siguiente

ACUERDO

1).- Desestimar la alegación formulada con nº de registro 202504E0059657, de 11 de noviembre, por el Grupo Municipal Socialista, por las razones expuestas en el expositivo 15º anterior.

2).- Aprobar, con carácter definitivo, la modificación del Reglamento Orgánico de



funcionamiento de los distritos de la ciudad de Logroño, con el texto señalado en el Anexo al presente acuerdo.

3).- La entrada en vigor se producirá una vez transcurridos 15 días desde la publicación de su texto modificado en el Boletín Oficial de la Rioja, en atención al artículo 151 de la Ley 1/2003 de Administración Local de La Rioja, quedando derogada automáticamente cualquier otra norma municipal en esta materia que se oponga a la misma.

ANEXO

Se suprime párrafo 4º del artículo 4º del Reglamento Orgánico de funcionamiento de los distritos de la ciudad de Logroño, quedando redactado el artículo 4º del siguiente modo:

“Artículo 4.

Para el correcto desarrollo de sus funciones, las Juntas de Distrito podrán recabar de los distintos órganos municipales la información que consideren precisa, en los términos establecidos con carácter general sobre acceso a la misma por la legislación vigente.

Dispondrán, asimismo, de los medios materiales, personales y económicos que se establezcan para el desarrollo de sus competencias.

El conjunto de las Juntas de Distrito gestionará, de acuerdo con el artículo 128.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, un mínimo del 5% del presupuesto previsto para los gastos de inversión por el Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño. Dicha gestión se llevará a efecto a través del presupuesto participativo regulado en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.”